



Guatemala, 27 DE JUNIO DE 2023

Bachiller:

ROLANDO ESTUARDO TECÚ LÓPEZ

Estudiante, ESCUELA DE INGENIERIA QUIMICA

Presente.

Bachiller TECÚ LÓPEZ:

Para su conocimiento y efecto, me permito transcribirle el Punto NOVENO, Inciso 9.1, Acta No. 13-2023, de sesión celebrada por Junta Directiva el día veintisiete de junio de 2023, que literalmente dice:

PUNTO NOVENO: AUDIENCIAS.

9.1 Audiencia al estudiante Rolando Estuardo Tecú López, según acuerdo de Junta Directiva contenido en el punto Quinto, Inciso 5.2 del Acta 10.2023 de fecha 31 de mayo del presente año.

**SEÑORES JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD
DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:**

ROLANDO ESTUARDO TECÚ LÓPEZ, de 24 años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante universitario, atento

EXPONGO:

- I. Soy estudiante de la carrera de ingeniería química de esa Facultad, con número de carne 201513702, en la cual tengo el pensum cerrado y ya aprobé mi examen técnico privado.
- II. En esa Facultad están registrados mi dirección electrónica para recibir notificaciones y citaciones, la cual ratifico.
- III. Comparezco a evacuar la audiencia que se me corrió en la resolución contenida en el **Punto Quinto inciso 5.2, del Acta 10-2023 de la sesión celebrada por esa Junta el 31 de mayo de 2023**, lo que hago en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

ANTECEDENTES:

1. El 21 de junio de 2023 recibí por correo electrónico la **referencia NSA-154-2023**, de fecha 19 del mismo mes, de Secretaría Académica de esa facultad, en la cual se me **da audiencia** para pronunciarme en la sesión virtual de Junta Directiva a celebrar en esta fecha, a las 18:00 horas, sobre la resolución contenida en el **Punto Quinto inciso 5.7 del Acta 2-2023, de la sesión de esa Junta realizada el 24 de enero de este año.**
2. En el punto indicado, se conoció la nota ref. **SA-8-2023** de fecha 23 de enero de 2023, presentada por la ingeniera Lidia Valentina Jácome Cucú, Jefa de Control Académico de esa facultad, denunciando que en una charla virtual realizada para los estudiantes de primer ingreso del año 2023; refiriéndose a mí, "en la sesión de preguntas y respuestas se dio la palabra al estudiante quien indicó: "... es una lástima que aquí no esté la Decana, la verdad, quería preguntarle unos asuntos porque como cuesta comunicarse con ella, pero tal vez alguno de los anfitriones puede pasarle la pregunta el asunto: es ¿por qué no ha convocado a elecciones de decanatura, no quisiera pensar que ella se quisiera quedar en el cargo, verdad ...?"



3. Ante esa denuncia, Junta Directiva resolvió pedir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que *“de su opinión y guía con relación a cómo tratar ese caso sucedido con el estudiante (...) ya que se observa como una falta de respeto a las autoridades que organizaban este evento y a la Decana de la Facultad (...)”* porque existen medios de comunicación en la facultad en los cuales pude plantear esa pregunta.
4. Al recibir la opinión pedida, Junta Directiva resolvió en el **Punto Quinto inciso 5.2 , del Acta 10-2023 de su sesión de fecha 31 de mayo de 2023:**
“(...) SEGUNDO: este órgano de Dirección verificó el caso del estudiante (...) y según la opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos se RESUELVE: Dar audiencia y ejercer su derecho de defensa escrita al estudiante Tecú López, con relación al tema tratado por este Órgano de Dirección en Punto Quinto Inciso 5.7 del Acta No. 2-2023 de fecha 24 de enero de 2023 (el cual se adjunta a esta resolución). ...” El subrayado no consta en el texto original.

DE LA EVACUACIÓN DE LA AUDIENCIA:

Evacuó la audiencia conferida pidiendo que la denuncia planeada y el procedimiento instruido se declaren sin lugar, no solo por ser ambos improcedentes, sino porque el procedimiento está viciado y viola a la ley, en especial a nuestra Constitución Política, por lo que su tramitación en la forma en la que está haciendo me causa agravios, como se ve:

1. Los funcionarios de esa Facultad, como parte de la administración del Estado que son, están sujetos al cumplimiento del **principio de legalidad** constitucional que la rige y sus actos sujetos al control de la juridicidad propia de los actos administrativos. Así solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permite. (**Artículo 154**).
2. Si bien es cierto que el **artículo 82** también constitucional permite a la Usac regirse por las leyes y reglamentos que ella emita, y uno de estos es su **Estatuto**, el que instituye A **Título VIII De la Disciplina en la Universidad, Capítulo I De la Disciplina Estudiantil en las Unidades Académicas**, la facultad sancionatoria de las autoridades universitarias allí citadas, las sanciones y procedimientos al efecto –artículos 93 al 99- , es menester



indicar que esa no es una facultad absoluta y que su ejercicio está limitado por la ley, y para este caso, señalo como tal a los principios y garantías fundamentales que esa Carta Magna me otorga, como a todo ciudadano.

3. En tal sentido, y **sin referirme al fondo de la acusación** que se me hace, señalo que en todo caso, no es legalmente posible que una posible falta se esté dilucidando **5 meses después de su aparente comisión**. Puesto que toda acción punible tiene un periodo para su juzgamiento y éste no se puede extender a capricho de la autoridad.
4. Lamentablemente el Estatuto no fija el plazo de prescripción de las faltas que con él se juzgan. Pero por un principio general de derecho, debe aplicarse la misma a su posible comisión y según también otro principio general de derecho, en caso de duda debe estarse por lo que más favorece al imputado. En tal sentido, el término máximo que la Constitución establece a la administración para resolver las peticiones que se le hagan es treinta días, por lo que por analogía ese sería el que se tendría que aplicar. Sobre todo, que la queja se refiere a una petición de información que hice a la facultad, la cual no solo no se atendió, si no que por ella se me pretende sancionar.
5. A guisa de ejemplo, cito también que el Código de Trabajo manda en su "**Artículo 259. Derecho de despido o sanción del empleador**" que *el término para ejercer ese derecho sancionador por el patrón "es de 20 días hábiles, que comienzan a correr desde que se dio causa para la terminación del contrato, o en su caso, desde que fueron conocidos los hechos que dieron lugar a la corrección disciplinaria."* Pues si aún esos graves casos tienen un límite de vigencia en el tiempo, con mayor razón lo tiene una falta de menor envergadura o importancia jurídica.
6. En este caso, ni en las resoluciones citadas ni en la denuncia, se señala la fecha en la que ocurrió la aparente falta, pero como la fecha de la referencia que la inicia es del 23 de enero de 2023, podríamos calcular su fecha a partir de esa. Sin dejar de señalar que esa omisión es un vicio del procedimiento. Pero en todo caso, es evidente que por lo menos han transcurrido 5 meses de esa fecha, por lo que el derecho para juzgar esa aparente falta ya prescribió y, por lo tanto, ese expediente debe ser desestimado y archivado.



7. Al respecto, de no aceptarse la prescripción de la falta que se me achaca se estaría violando, además, el principio de seguridad jurídica instituido por nuestra Constitución Política en su **artículo 2**, como uno de los deberes del Estado, pues la Corte de Constitucionalidad ha resuelto reiteradamente que esa se refiere a la certeza jurídica de que deben gozar los ciudadanos y esa no es compatible con la incertidumbre de que la administración tenga pendiente un proceso disciplinario y no lo resuelva en un lapso prudencial.
8. Siguiendo con las violaciones constitucionales que incurre ese procedimiento, denuncio que en él no se respeta mi **derecho al debido proceso ni a mi derecho de defensa**, (**artículo 12 constitucional**), toda vez que:
- a) Pese a que la resolución respectiva dice que se acompaña copia de la resolución sobre la cual debo pronunciarme, eso no se hizo y fue hasta a mi pedido expreso, que un día antes de que se venza el plazo para evacuar la audiencia, que la misma se proporcionó y eso que el lunes 26 fue declarado por el Gobierno como día inhábil, de donde, en sentido estricto, no se me dio plazo para estudiarla y preparar mi defensa.
 - b) Consta en la notificación que se me hizo, la dirección de un sitio electrónico en el cual se señala que puedo consultar la grabación de la reunión en la cual se dice cometí la falta. Sin embargo, no es así, pues no he podido tener acceso a ese sitio, lo cual hice del conocimiento de la Facultad y ello, no obstante, no se corrigió esa falla. De donde, se me está juzgando y debo defenderme de un hecho que no conozco ni puedo constatar si en verdad fue cometido como se dice que fue, sobre todo, dado el tiempo transcurrido. Tan solo la violación a estos derechos, es suficiente para tener por viciado el procedimiento y declararlo sin lugar.
 - c) La resolución que me da audiencia sobre la falta que se me endilga, es del todo confusa y contradictoria. Puesto que, a la vez que dice que debo evacuar la audiencia en forma escrita, también me señala que debo hacerlo en una reunión virtual, lo que me hace preguntar ¿cómo puedo presentar este documento con mi evacuación de audiencia en el desarrollo de esa reunión virtual? Esta aclaración es de gran



importancia para ejercer mi derecho de defensa, ya que al tenor de la resolución debo cumplir simultáneamente en ambas vías, pero en la realidad, ello es imposible.

Lo que puede incidir en que no se tenga por satisfecho ese requisito, en mi perjuicio.

9. Sobre el **fondo** de la denuncia que se hace en mí contra, otras violaciones a mis derechos y garantías fundamentales, son;

- a) se me corre audiencia sobre el "*tema tratado por este Órgano ...*" y que, además de la mala redacción y poca claridad idiomática de la que adolece esa resolución, no se fija con claridad **cuál es la falta que cometí, cuáles son los elementos que la tipifican y sobre todo, porqué es una falta. Es decir, cuáles elementos la vuelven falta, y por qué ella ofende** a las autoridades que allí se menciona. Digo esto, ya que de la simple lectura de la denuncia no se constata en ella alguna palabra o término grosero, altisonante y/o fuera de lugar o interrupción.
- b) la tipificación de la falta que se achaca es determinante para probar que ese es un señalamiento objetivo y concreto. Su **omisión** la convierte en un señalamiento subjetivo y que la aseveración: "*(...) ya que se observa como una falta de respeto a las autoridades que organizaban este evento y a la Decana de la Facultad (...)*" es una apreciación propia de quien redactó esa resolución, fruto de su visión y particular concepto, y para poder pronunciarme sobre ese e intentar desvanecerla debo saber qué lo califica así y por qué llega a esa conclusión. Que, repito, es subjetiva.
- c) Mi derecho a obtener información y puedo ejercerlo o no, como derecho que es.

10. Además de las muchas violaciones ya señaladas, en el **Punto Quinto inciso 5.2, del Acta 10-2023** citada, se incurre en ésta que es de grave importancia al basarse en "*(...) SEGUNDO: este órgano de Dirección verificó el caso del estudiante (...) y según la opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos se RESUELVE (...)*" El subrayado no consta en el texto original.

Esto, pues clara y expresamente la **Ley de lo Contencioso Administrativo**, que lleva el control de la juridicidad de los actos administrativos como esa resolución, manda: "**Artículo 3. Forma.** *Las resoluciones administrativas serán emitidas por la autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es*



prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. (...)"

Y acá es evidente que la resolución no hace referencia a que se adecúa al dictamen citado, sino que, **literalmente** dice que se resuelve **según** la opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos, siendo esta el único elemento justificativo en que basa su resolución según ya indiqué. Inclusión que hace nula a esa resolución y así debe resolverse.

11. Por último reitero que en mi intervención no falte el respeto ni a la señora Decana de esa Facultad y mucho menos a quienes tenían a su cargo el desarrollo de la reunión informativa de marras, pues tomé la palabra porque ellas mismas me la dieron, es decir me lo permitieron, aun no siendo un aspirante al primer ingreso. O sea, que lo hice con su anuencia y autorización. Tal como consta en su informe. En conclusión, se me autorizó a intervenir y no forcé o interrumpí la reunión, la cual aclaro, era un acto abierto, oficial de esa facultad y de ningún modo alguno privado o reservado. De donde, no se dan los elementos que se señalan como falta de respeto.

Por lo expuesto, respetuosamente hago la siguiente

PETICIÓN:

1. Tener por presentado este memorial e incorporarlo al expediente respectivo;
2. Tomar nota de que ratifico el lugar señalado para recibir notificaciones y citaciones que consta en esa Facultad;
3. En los términos expuestos y dentro del plazo señalado, tener por evacuada la audiencia conferida;
4. Que, en base a los argumentos expuestos, consideraciones legales y constancias que obran en el expediente, se declare sin lugar este procedimiento y se archive el expediente respectivo, por no constituir los hechos denunciados falta alguna a sancionar.

Ciudad de Guatemala, 27 de junio de 2023.

X



Al respecto la Junta Directiva hace constar que la Decana Mtra. Inga. Anabela Cordova Estrada por ser parte involucrada, solicitó a este Órgano de Dirección retirarse, quedando en este Inciso el Vocal I, Ing. José Francisco Gómez Rivera como Decano en funciones.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y relacionado con el caso, se conoce lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante **Punto QUINTO, Inciso 5.7 del Acta No. 2-2023 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, el 24 de enero de 2023**, se conoció nota presentada por Control Académico, referente al caso sucedido con el estudiante Rolando Estuardo Tecú López con registro académico 201513702 y DPI 3211601691601 de la Facultad de Ingeniería, de la carrera de Ingeniería Química en las charlas impartidas para estudiantes de primer ingreso del año 2023.

En el numeral SEGUNDO de dicha Resolución, se estableció solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, opinión con relación al caso expuesto acaecido con el estudiante Rolando Estuardo Tecú López, por su actuar en una actividad plenamente académica, con alumnos de primer ingreso; y observarse el comentario realizado una falta de respeto a las autoridades que organizaban este evento y a la Decana de la Facultad, existiendo los medios de comunicación para ello por medio de salas virtuales que posee la Facultad de Ingeniería, mismos que están publicados en la página Web para resolver este tipo de dudas.

A este respecto se obtuvo respuesta del Departamento Jurídico mediante la Opinión DAJ 03-2023 de fecha 19 de mayo de 2023, presentada por la Licda. Olivia Xiomara Salazar González, Asesora de Asuntos Jurídicos con el Vo. Bo. De la Abogada Astrid Elizabeth García Castillo, Directora de Asuntos Jurídicos.

A través del **Punto QUINTO, Inciso 5.2 del Acta No. 10-2023 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, el 31 de mayo de 2023** se hizo del conocimiento al Bachiller Rolando Estuardo Tecú López la Opinión emitida al respecto por la Dirección Asuntos Jurídicos por lo que Acordó:

“PRIMERO: Dar por recibida la OPINIÓN DAJ No. 03-2023 (09) (C/R) MATERIA: ESTUDIANTILES presentada por la Licda. Olivia Xiomara Salazar González, Asesor Jurídico, con el Vo.Bo. de la Abogada Astrid Elizabeth García Castillo, Directora de Asuntos Jurídicos.

SEGUNDO: Este Órgano de Dirección verificó el caso del estudiante Rolando Estuardo Tecú López, con registro académico 201513702 y DPI 3211 60169 1601 de la Facultad de Ingeniería, de la carrera de Ingeniería Química y según la opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos se RESUELVE: Dar audiencia y ejercer su derecho de defensa vía escrita al estudiante Tecú López, con relación al tema tratado por este Órgano de Dirección en el Punto Quinto, Inciso 5.7 del Acta No. 2-2023 de fecha 24 de enero de 2023 (el cual se adjunta a esta resolución), según el Artículo 98 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) para la próxima reunión de Junta Directiva, que será notificado por el Secretario Académico de la Facultad indicando fecha, hora y medio para su realización.





TERCERO: Se instruye a Secretaria Académica de la Facultad de Ingeniería encargarse de notificar al estudiante Rolando Estuardo Tecú López en el correo electrónico institucional, así como la dirección del domicilio y correo electrónico registrados por el estudiante Tecú López en el portal estudiantil de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CUARTO: Informando para su conocimiento a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos, a la Secretaria Académica de la Facultad, al Estudiante Tecú López y a la Inga. Lidia Valentina Jácome Cucú, Jefa de Control Académico.”

Para evacuación de la audiencia conferida y para ejercitar el derecho de defensa que le asiste, como lo otorga el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Bachiller Rolando Estuardo Tecú López presentó ante este Órgano de Dirección, el memorial de fecha 27 de junio 2023, que contiene los argumentos que consideró para el desvanecimiento de los hechos que se le atribuyen.

En el memorial remitido ante esta Junta Directiva, el estudiante Tecú López de la carrera de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería, solicita que: *“la denuncia planeada y el procedimiento instruido se declaren sin lugar, no solo por ser ambos improcedentes, sino porque el procedimiento está viciado y viola a la ley, en especial a nuestra Constitución Política, por lo que su tramitación en la forma en la que se está haciendo me causa agravios...”* a este respecto se manifiesta lo siguiente:

En el análisis de los planteamientos específicamente en lo que respecta al principio de legalidad es de mencionar que está contemplado en la legislación universitaria un procedimiento disciplinario aplicable a estudiantes por motivo de acciones realizadas en su calidad de estudiante regular de esta Casa de Estudios Superiores, artículos 93 al 99 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma).

Por ende, el principio de legalidad que reviste el procedimiento instaurado, con el cual se supone el sometimiento pleno de las acciones administrativas a la ley al derecho, sujetándolas a un bloque normativo específico, como se había indicado en su oportunidad la Junta Directiva de conformidad con el artículo 30 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene la atribución y el deber de:

- a)** *Velar por el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones relativas a la enseñanza profesional;*
- f)** *Conocer de las quejas que se dirijan contra los profesores y estudiantes que por su gravedad deban ser puestas en conocimiento de Junta Directiva... y;*
- j)** *Reprimir las faltas contra la disciplina escolar.*

En virtud de lo anterior, se observa el principio de legalidad regulado en el Artículo 154 y de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El estudiante Tecú López aduce ignorancia del hecho que se le atribuye, del cual fue parte participante en las charlas realizadas para estudiantes de primer ingreso en el mes de enero 2023, sin embargo en el numeral 11 de su escrito reitera que: *“en mi intervención no falté el respeto ni a la señora Decana de esa Facultad y mucho menos a quienes tenían a su cargo el desarrollo de la reunión informativa de marras, pues tomé la palabra porque ellas mismas me la dieron, es decir me lo permitieron, aun no siendo un aspirante al primer ingreso.”* Con esto denota que está consciente de la actitud asumida al expresarse de esta manera, tomando en cuenta que las **carencias educacionales** hacen que muchas





personas no sepan guardar las normas básicas de convivencia, dado que las palabras textuales utilizadas fueron éstas:

“...Es una lástima que aquí no esté la Decana, la verdad quería preguntarle unos asuntos porque como cuesta contactarse con ella, pero tal vez alguno de los anfitriones puede pasarle la pregunta el asunto: es ¿por qué no ha convocado a elecciones de decanatura, no quisiera pensar que ella se quisiera quedar en el cargo, verdad...” no obstante el hecho de existir omisión de palabras soeces, no implica que los términos utilizados no estuvieran fuera de contexto de la reunión que se estaba llevando a cabo; manifestando con ello la falta de respeto hacia las autoridades de la Facultad de Ingeniería de la cual es estudiante el Bachiller Tecú López.

Por otra parte, reconoce el derecho de libre emisión del pensamiento, tal como lo establece el Artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala, sin embargo, la doctrina jurídica establece que ningún derecho es absoluto, pues los mismos están sujetos a limitaciones, en el presente caso el Artículo 27 de la Ley de Emisión del Pensamiento establece que nadie puede ser perseguido ni molestado por sus opiniones; pero serán responsables ante la ley quienes falten al respeto, a la vida privada o a la moral, o incurran en los delitos y faltas sancionados por esta ley.

De lo anterior, se desprende que el derecho fundamental a la libertad de expresión implica, también, la protección del derecho a disentir y, por ende, siempre y cuando la difusión de las opiniones no altere los postulados mínimos sobre los cuales se funda la conservación de la convivencia social, el orden y el respeto.

En consecuencia, el estudiante Tecú López se basa en argumentos que se circunscriben a circunstancias legales de naturaleza procedimental, no así a desvanecer el fondo del cargo que le fue formulado o a presentar argumentos legales que justifiquen el mismo, por lo que del caso presentado ante este Órgano de Dirección después de haberse conocido, calificado y valorarse las justificaciones que en su defensa presentó el estudiante Tecú López, así como la normativa legal aplicable, la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería determina lo siguiente:

En cumplimiento a las atribuciones y potestad que la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería tiene y que está facultada para conocer y evaluar los hechos suscitados si a su consideración así lo amerita, para garantizar la disciplina de los estudiantes, tomando en consideración la falta cometida dado lo que establece el **Artículo 93** del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), que regula: “*Los alumnos regulares de las Unidades Académicas, están obligados a conservar el orden, mantener la disciplina en la Universidad y procurar el enaltecimiento social del gremio estudiantil*” se sometió a decisión de este Órgano de Dirección **ACORDANDO**: Imponer una sanción disciplinaria, que consiste en la *suspensión temporal* al estudiante Rolando Estuardo Tecú López, con registro académico 201513702 y DPI 3211 60169 1601 de la carrera de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería, y estudiante de la Maestría en Artes en Estadística Aplicada de la Escuela de Estudios de Postgrado de esta Facultad a partir del tercer trimestre del año 2023, hasta el tercer trimestre del año 2024, sanción que está enmarcada dentro de los supuestos descritos en el Artículo 95 del mismo Estatuto.

Artículo 95. “*Las sanciones disciplinarias que las autoridades universitarias podrán imponer a los alumnos, según la naturaleza de la falta cometida, son las siguientes:*





- a) Retiro durante la hora de clase;
- b) Amonestación privada;
- c) Amonestación pública;
- d) Suspensión temporal;**
- e) Expulsión de la Unidad Académica; y
- f) Expulsión de la Universidad.”

Así como el **Artículo 94.** “La violación por parte de los estudiantes universitarios de las normas legales, estatutarias y reglamentarias que correspondan a la Universidad o de los deberes éticos que deben observar, lleva consigo la imposición de las sanciones disciplinarias que este Estatuto determina”.

Resulta importante señalar que este Órgano de Dirección respeta el derecho de defensa que el estudiante quiera ejercer.

En observancia a la cita de los Artículos referidos y de conformidad con las atribuciones que le confiere la Legislación Universitaria vigente a los Órganos de Dirección, de lo acordado deberá notificarse al Bachiller Rolando Estuardo Tecú López.

Atentamente
ID Y ENSEÑAD A TODOS

Ingeniero HUGO HUMBERTO RIVERA PÉREZ
SECRETARIO ACADEMICO



- c.c – Archivo
- cc- Centro de Cálculo
- cc- Control Académico de la Facultad de Ingeniería
- cc- Control Académico de la Escuela de Estudios de Postgrado
- cc- Tesorería de la Escuela de Estudios de Postgrado
- cc- Informática de la Escuela de Estudios de Postgrado
- cc- Registro y Estadística
- cc- Dirección de Asuntos Jurídicos